

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
Nº 013-2024-OCI/3948-SVC

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ÁNCASH**

**“ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 10 AL 16 DE ABRIL DE 2024**

**“CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE”**

TOMO I DE I

NUEVO CHIMBOTE, 19 DE ABRIL DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 013-2024-OCI/3948-SVC

**“ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS
INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN.....	3
II. OBJETIVOS.....	3
III. ALCANCE.....	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	4
V. SITUACIÓN ADVERSA	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	18
VII. CONCLUSIÓN	19
VIII. RECOMENDACIONES	19

INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° 013-2024-OCI/3948-SVC

“ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional en adelante “OCI” de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 3948-2024-011; en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si las instalaciones de las sedes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote vienen cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, en el marco de lo dispuesto de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2.2. Objetivo específico

2.2.1. Determinar si la instalación de la sede de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad respecto a los componentes de: Ingresos y circulaciones, y mobiliario, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2.2.2. Determinar si la instalación de la sede de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad respecto a los componentes de: Servicios Higiénicos, estacionamiento y señaléticas, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

III. ALCANCE

La actividad de mayor impacto del proceso en curso objeto de la Visita de Control es: El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a fin de constatar que cuentan con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

En tal sentido, la citada verificación se realizará en la sede principal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, ubicada en la Urb. José Carlos Mariátegui Centro Cívico s/n, y la sede del Centro Cultural, ubicada en Plaza Mayor – Centro Cultural s/n.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

La **Ley n.° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad”** (en adelante la Ley n.° 29973) publicada del 24 de diciembre de 2012, tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica¹.

De acuerdo a la citada normativa la persona con discapacidad es: aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás².

Por lo cual, la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación³.

Es de señalar que, la Ley n.° 29973 establece cuatro (4) ejes temáticos: (i) Accesibilidad, Salud y Rehabilitación, (ii) Educación y Deporte, (iii) Trabajo y Empleo y (iv) Nivel de Vida Adecuado y Protección Social. Con respecto al eje temático “**accesibilidad**”, dicha normativa indica lo siguiente:

“Derecho a la Accesibilidad

*La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible (el subrayado es nuestro). El Estado, **a través de los distintos niveles de gobierno**, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal (...)”*⁴ (el resaltado es nuestro)

Asimismo, el numeral 17.1 del artículo n.°17 “Condiciones de las edificaciones públicas y privadas” de la citada norma, indica:

*“Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar **con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención** de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad.”* (el resaltado es nuestro)

En ese contexto, mediante Decreto Supremo n.° 007-2021-MIMP del 5 de junio del 2021 se aprobó la **Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030** (en adelante Política Nacional), herramienta fundamental para abordar las dificultades a las que se enfrentan las más de 3 millones de personas con discapacidad en nuestro país, las cuales constituyen el 10.3%⁵ de la población peruana.

La mencionada Política Nacional señala en cuanto a la **accesibilidad** de los espacios públicos, las personas con discapacidad tienen problemas para el “*ingreso o desplazamiento en establecimientos de salud (29.3%), paraderos (23%), mercados (21.3%) y centros de rehabilitación (18.9%)*”⁶. Enfrentan estas dificultades, también, en “*los bancos o entidades financieras (18.8%), las terminales y estaciones de transporte (18.6%), las oficinas públicas (17.5%) y las plazas y plazuelas (17.4%), entre otros*”. En ese sentido, son varios los espacios públicos en los que existen barreras que limitan el desplazamiento o ingreso para las personas con discapacidad.

¹ Artículo 1 de la Ley n.° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

² Artículo 2 de la Ley n.° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

³ Numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley n.° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

⁴ Artículo 15 de la Ley n.° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

⁵ Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

⁶ (INEI, 2014, p. 144)

De este modo, la Política Nacional planteó la siguiente situación futura deseada: “Al año 2030, en el Perú, la discriminación estructural hacia las personas con discapacidad se habrá reducido, permitiendo, así, que alcancen su desarrollo integral y ejerzan plenamente sus derechos en una sociedad inclusiva”.

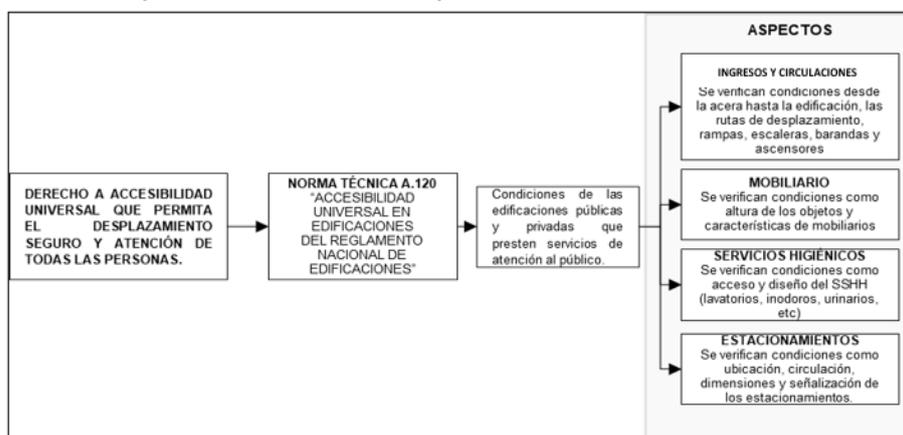
Para lo cual, la citada Política Nacional tiene como Objetivo Prioritario N° 6: Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad y el Lineamiento N° 6.2 Generar condiciones de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones, con el Servicio N° 24 **Fortalecimiento de capacidades integrales en materia de infraestructura y equipamiento urbano accesible a Gobiernos Regionales y Locales** y cuyo indicador establece el Porcentaje de gobiernos regionales y Locales ubicados en las ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional⁷ cuyas sedes principales se adecúan a criterios de accesibilidad.

Si bien el 5 de mayo de 2006 se aprobó la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA, fue modificada por la Resolución Ministerial n.° 072-2019-VIVIENDA de 28 de febrero de 2019, y finalmente por la Resolución Ministerial n.° 075-2023-VIVIENDA de 15 de febrero de 2023, la cual establece como objeto: (...) regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio de diseño universal⁸. (El subrayado es nuestro).

La citada Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial⁹ (El subrayado es nuestro)

Asimismo, en la citada norma técnica se detallan las “**Condiciones generales de accesibilidad y funcionalidad**”, las cuales se encuentran divididas en cuatro (4) subcapítulos que verifican los aspectos que se detallan en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 02
Aspectos considerados en la aplicación de la Norma Técnica A.120



Fuente: Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones”, aprobada mediante Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Los cuatro (4) aspectos que son considerados en la verificación de las condiciones de las edificaciones públicas y privadas que presten servicios de atención al público:

- (i) Ingresos y Circulaciones: Los ingresos de la institución deben cumplir con aspectos desde la acera o el límite hasta la edificación, escalera de acceso que debe incluir rampas, barandas, pasamanos, parapeto, puertas con sistema giratorio, desniveles

⁷ Ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional corresponde a ciudades con más de 20 mil habitantes

⁸ Art. 1° de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.° 075-2003-VIVIENDA.

⁹ Art. 2° de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.° 075-2003-VIVIENDA.

de las rutas de desplazamiento desde el ingreso hacia la zona de atención al público, entre otros.

- (ii) Mobiliario: Medida mínima para la circulación de personas con discapacidad en silla de ruedas, altura de los objetos, medidas de ancho y altura de los mobiliarios para la atención de personas con discapacidad en silla de ruedas o de talla baja, zona de espera, señalización de los espacios reservados para personas con discapacidad, entre otros.
- (iii) Servicios Higiénicos: Acceso y diseño de los servicios higiénicos (lavatorios, inodoros, urinarios, etc.).
- (iv) Estacionamientos: ubicación y circulación, dimensión y señalización.

En resumen, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control comprende, constatar la adecuación de las edificaciones existentes en cuanto a condiciones y especificaciones técnicas, en las sedes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

Por lo que, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control comprendió de verificación de las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, garantizando el derecho a la accesibilidad bajo el principio del diseño universal.

V. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la actividad de control de "Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote", se han identificado cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, las cuales se exponen a continuación:

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

1. **RAMPAS Y ESCALERAS UBICADAS EN LA SEDE DEL PRINCIPAL Y LA SEDE DEL CENTRO CULTURAL DE LA ENTIDAD, CARECEN DE SEÑALIZACIÓN PODOTÁCTIL QUE ABARQUE EL ANCHO DE ESTAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA TÉCNICA; LO QUE GENERARÍA UNA BARRERA FÍSICA EN LA RUTA ACCESIBLE Y AFECTARÍA EL DESPLAZAMIENTO SEGURO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.**

a) Condición:

La Comisión de Control a cargo de la Visita de Control el día 11 de abril del presente realizó una inspección en la sede central de la Entidad, ubicado en la Urb. José Carlos Mariátegui-Centro Cívico s/n- Nuevo Chimbote, y a la sede del Centro Cultural, ubicado en la Plaza Mayor del distrito de Nuevo Chimbote, para verificar las condiciones de accesibilidad universal, evidenciándose que las rampas y escaleras no cumplen con lo indicado en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

En ese sentido, la comisión de control visitó las instalaciones de la sede central y la sede del Centro Cultural de la Entidad, para verificar las condiciones de accesibilidad de los distintos ambientes; en la sede central se ubican en su interior dos (2) rampas y escaleras que dan acceso a las oficinas de la Entidad, y estas son: una rampa brinda acceso a las oficinas de Administración, Tesorería, Sistemas y Contabilidad, mientras que la otra rampa da acceso a las oficinas de Transporte y Fiscalización, Gestión Ambiental, Órgano de Control Institucional, Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana.

Asimismo, en la sede del Centro Cultural se evidencian rampas ubicadas en la entrada de la edificación, y las otras en el interior que da acceso a las oficinas ubicadas en el segundo, tercer y cuarto nivel de la sede, las mismas que no cuentan con señalización podotáctil que abarque el ancho total y sirvan de alerta en el cambio de superficie para las personas con discapacidad.

Sin perjuicio de ello, la comisión de control realizó la verificación de la ubicación y medidas de las rampas y escaleras, según se expone a continuación:

De acuerdo a la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 9 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023, en el literal h) del Artículo 6.- Características de diseño de rampas y escaleras¹⁰, indica:

“(…) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera. (…)

Gráfico 3f



En ese sentido, en el marco de la verificación a las instalaciones de la Entidad por parte la comisión de control se advirtió que las rampas de la Entidad: la de acceso a las instalaciones de las oficinas en la sede de la principal y la del acceso a las oficinas del segundo y tercer nivel de la sede del Centro Cultural, no cuentan con señalización podotáctil¹¹ que abarque el ancho total al inicio y final, tal como se consignó en el ítem n.º 17 del “Formato n.º 01: Implementación de Condiciones de Accesibilidad Universal en la municipalidad distrital de Nuevo Chimbote” y se aprecia en la siguiente imagen:

¹⁰ Capítulo II, Condiciones Generales de Accesibilidad y Funcionalidad, Sub-Capítulo I, Ingresos y Circulaciones.

¹¹ Artículo n.º 3 – Glosario de Términos de la NT A120. “Señalización podotáctil: Recurso utilizado en las superficies para el tránsito de personas; el cual, a través de cambios de texturas y color con las superficies adyacentes, orienta la ruta accesible y alerta los obstáculos o posibles peligros, a las personas con discapacidad visual.”

Imágenes n.ºs 1 y 2

Vistas fotográficas de las rampas y escaleras de acceso a las oficinas en la sede central.



Fuente: Formato n.º 1: Implementación de condiciones de accesibilidad universal en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote de 11 de abril de 2024.

Imágenes n.ºs 3, 4 y 5

Vistas fotográficas de las rampas y escaleras de acceso a la sede del centro cultural.



Fuente: Formato n.º 1: Implementación de condiciones de accesibilidad universal en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote de 11 de abril de 2024.

Finalmente, de lo expuesto previamente se evidencia que, no se cuenta con señalización podotáctil al inicio y final de escaleras y rampas, que abarque el ancho total de dichos medios de circulación, tal como indica la norma técnica A.120, condición que afectaría el desarrollo de actividades en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible para las personas con discapacidad visual ya que no se les estaría alertando del obstáculo, desnivel o posible peligro.

b) Criterios:

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

**“CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD
SUB-CAPÍTULO I**

Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones

Las circulaciones en las edificaciones deben cumplir con lo siguiente (...)

- a) *Los cambios de nivel hasta de 0.006 m, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre niveles de 0.006 m y 0.013 m deben ser biselados, y los desniveles superiores a 0.013 m deben ser resueltos mediante rampas. (...)*

Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

Las rampas deben cumplir con lo siguiente (...)

- h) *Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera.”*

c) Consecuencia:

El hecho expuesto, generaría una barrera física en la ruta accesible y afectaría el desplazamiento seguro, en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma de las personas con discapacidad visual.

- 2. MOBILIARIO DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE CUENTAN CON UNA ALTURA SUPERIOR A LA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA TÉCNICA; LO QUE IMPEDIRÍA LA APROXIMACIÓN FRONTAL Y ATENCIÓN ADECUADA A LAS PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS O DE TALLA BAJA, Y CON ELLO EL ACCESO A LOS SERVICIOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

a) Condición:

De acuerdo a la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA del 5 marzo 2006, modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA del 8 de mayo de 2009, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA del 2 de marzo de 2019 y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, del 17 de febrero de 2023, en el literal a) del Artículo 11.- Mobiliario, indica:

“(…) Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. (...)”

En ese sentido, la comisión de control realizó una visita a las instalaciones de la municipalidad distrital de Nuevo Chimbote, para verificar las condiciones de accesibilidad de los distintos ambientes; advirtiéndose que en la Entidad en su sede principal cuentan con módulos de

atención al público los cuales son: recepción de trámite, módulo de libro de reclamaciones y módulo de registro para atención al público.

Es así que, en la sede del principal de la Entidad en el área de recepción, se advirtió que el módulo de trámites se encuentra dispuesto a una altura de 1.22m sobre el nivel de piso, el módulo del Libro de reclamaciones se encuentra dispuesto a una altura de 1.035m sobre el nivel del piso y el módulo de registros se encuentra dispuesto a una altura de 1.198m sobre el nivel del piso, tal como se consignó en el ítem n.º 25 del “Formato n.º 1: Implementación de Condiciones de Accesibilidad Universal en la municipalidad distrital de Nuevo Chimbote” y se aprecia en las siguientes imágenes:

Imágenes n.º 6 y 7

Vistas fotográficas del módulo de trámites sede principal.



Fuente: Formato n.º 1: Implementación de condiciones de accesibilidad universal en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote de 11 de abril de 2024.

Imágenes n.º 8 y 9

Vistas fotográficas del módulo del libro de reclamaciones



Fuente: Formato n.º 1: Implementación de condiciones de accesibilidad universal en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote de 11 de abril de 2024.

Imágenes n.º 11 y 12

Vistas fotográficas del módulo de registro de la sede principal.



Fuente: Formato n.º 1: Implementación de condiciones de accesibilidad universal en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote de 11 de abril de 2024.

Finalmente, de lo expuesto previamente se evidencia que los módulos de recepción de trámite, módulo de libro de reclamaciones y módulo de registro para atención al público sobrepasan la altura máxima permitida de 0.80m tal como indica la norma técnica A.120, condición que afectaría el desarrollo de actividades en igualdad de condiciones ya que no permitiría la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas o estatura baja.

b) Criterios:

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

“CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD

SUB-CAPÍTULO I

Artículo 11.- Mobiliario

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura máxima de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. De contar con módulos de boletería automáticos, estos deben considerar los mismos criterios de diseño, alcance de objetos y formatos alternativos de comunicación.”

c) Consecuencia:

El hecho expuesto, impediría la aproximación frontal y atención adecuada a las personas en silla de ruedas o de talla baja, y con ello el acceso a los servicios en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de las personas con discapacidad.

- 3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON SERVICIOS HIGIÉNICOS CON CONDICIONES PARA USO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEGÚN ESTABLECE LA NORMATIVA TÉCNICA; LO QUE AFECTARÍA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE**

a) Condición:

La Comisión de Control a cargo de la Visita de Control, el día 11 de abril del presente, realizó una inspección en las instalaciones de la entidad, ubicado en la Urb. José Carlos Mariátegui – Centro Cívico s/n, para verificar las condiciones de accesibilidad universal, evidenciándose aspectos en el servicio higiénico para personas con discapacidad, que no cumplen con lo indicado en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, los mismo que se detallan a continuación:

Respecto a los servicios higiénicos para personas con discapacidad

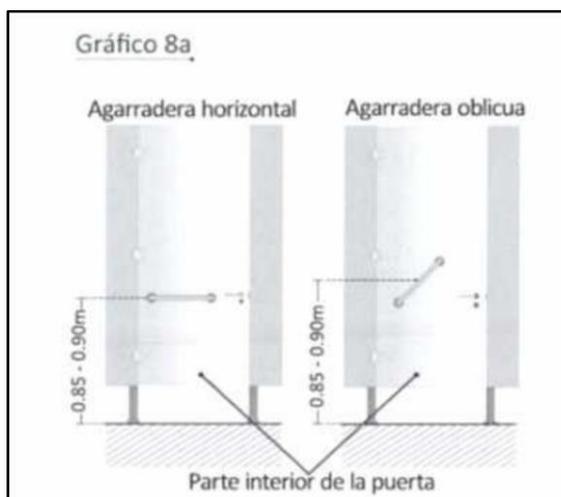
De acuerdo a la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023, en el artículo n.º 13.- Dotación y acceso, indica:

“Artículo 13.- Dotación y acceso 13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

a) Las dimensiones interiores y la distribución de los aparatos sanitarios deben contemplar un espacio de maniobra con un diámetro de 1.50 m que permita el giro de una silla de ruedas en 360°. (subrayado nuestro)

b) Las puertas de los módulos sanitarios y cambiadores dentro de servicios higiénicos en edificaciones públicas o de oficinas deben tener agarraderas en la parte interior de la puerta a una altura entre 0.85 m t 0.90 m de alto, medido desde el nivel de piso terminado hasta el jee central de la agarradera. (Gráfico 8a).

Asimismo, el sistema de seguridad de la cerradura también debe ser de tipo palanca. (...)



e) debe contemplar al menos un espacio de transferencia lateral y paralelo al inodoro, de 0.80 m de ancho por 1.20 m de largo, como mínimo, que permita la aproximación lateral de un usuario en silla de ruedas.



En ese sentido, de la inspección realizada por la comisión de control a las instalaciones de la entidad, se observó que no cuenta con un servicio higiénico exclusivo y/o mixto, adecuado para personas con discapacidad, en la sede principal, siendo las siguientes condiciones encontradas, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 13
Servicios Higiénicos de la Entidad



Fuente: Formato n.º 1: Implementación de condiciones de accesibilidad universal en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote de 11 de abril de 2024.

Imágenes n.º 14 y 15
Servicios Higiénicos de la Entidad



Fuente: Formato n.º 1: Implementación de condiciones de accesibilidad universal en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote de 11 de abril de 2024.

Asimismo, se advirtió que, si bien existe SS. HH con amplio espacio que permitirían la movilidad de una persona con silla de ruedas, lo cual se aprecia en la imagen n.º 14; los cubículos de urinarios instalados cuentan con una altura de 0.65m desde el piso no teniendo en referencia la altura entre 0.45m y 0.50m medido desde el piso¹², tal como se aprecia en la imagen n.º 15.

Respecto a la ausencia de ganchos para colgar muletas

De acuerdo a la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 9 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023, en el literal e) del artículo n.º 18.- Accesorios, se indica:

“Artículo n.º 18.-Accesorios

- e) Se **debe colocar ganchos de 0.12 m de longitud para colgar muletas**, uno a 1.60 m de altura y otro en un rango entre 0.90 m y 1.35 m, por lo menos en uno de los lados de los lavatorios y de los urinarios accesibles; así como, en los cubículos de inodoros y en las paredes adyacentes a las duchas.



¹² Literal d) del artículo n.º 15.-Inodoros de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009- VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.

En ese sentido, de la inspección a las instalaciones de la sede principal de la Entidad, se evidenció que en los servicios higiénicos habilitados para el uso del público no se cuenta con ningún gancho de 0.12 m de longitud para colgar muletas

Respecto a la instalación de las papeleras

De acuerdo a la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 9 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023, en el literal a) del artículo n.º 16.-Urinarios y literal a) del artículo n.º 18.-Accesorios se indica:

“Artículo n.º 18.- Accesorios

(...)

*a) Los toalleros, jaboneras, **papeleras** y secadores de mano deben colocarse a una **altura entre 40 centímetros y 1.20 metros**, teniendo en cuenta las alturas de los elementos de manipulación según el artículo 10. (Ver gráfico 11a). (...)*”

En ese sentido, de la inspección a las instalaciones de la sede principal de la Entidad, se evidenció que en los servicios higiénicos habilitados para el uso del público cuenta con un dispensador de papel toalla ubicado a una altura de 1.43 m de altura desde el suelo, inobservando lo establecido en la norma técnica, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.º 16 y 17 Servicios Higiénicos de la Entidad



Fuente: Formato n.º 1: Implementación de condiciones de accesibilidad universal en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote de 11 de abril de 2024.

Finalmente, de lo expuesto líneas arriba se evidencia que, los servicios higiénicos de la sede principal de la Entidad no cuentan con por lo menos un ambiente acondicionado para personas con discapacidad, equipamiento y características indicados en la norma técnica, condición que afectaría el desarrollo en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible a las personas con discapacidad.

b) Criterios:

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

“CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD

SUB-CAPÍTULO I

INGRESOS Y CIRCULACIONES

(...)

Artículo n.º13.- Dotación y acceso

13.1(...)

c) Las puertas de los módulos sanitarios y cambiadores dentro de servicios higiénicos en edificaciones públicas o de oficinas deben tener agarraderas en la parte interior de la puerta a una altura entre 0.85 m y 0.90 m de alto
(...)

Artículo n.º16.-Urinarios

a) Los urinarios deben ser del tipo pesebre o colgados de la pared. Deben estar provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 0.40 m de altura sobre el piso.
(...)

Artículo n.º18.-Accesorios

a) Los toalleros, jaboneras, papeleras y secadores de mano, comandos de ducha, deben colocarse a una altura entre 0.40 m y 1.20 m
(...)

e) Se debe colocar ganchos de 0.12 m de longitud para colgar muletas, uno a 1.60 m de altura y otro en un rango entre 0.90 m y 1.35 m, por lo menos en uno de los lados de los lavatorios y de los urinarios accesibles; así como, en los cubículos de inodoros y en las paredes adyacentes a las duchas.
(...)

Artículo n.º19.-Cubículos de inodoros accesibles

(...)

b) Los servicios higiénicos deben estar debidamente señalizados en el ingreso común y en el cubículo accesible y pueden utilizar señalización podotáctil (...)

c) Consecuencia

El hecho expuesto generaría el riesgo de afectar el desplazamiento seguro, en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de las personas con discapacidad.

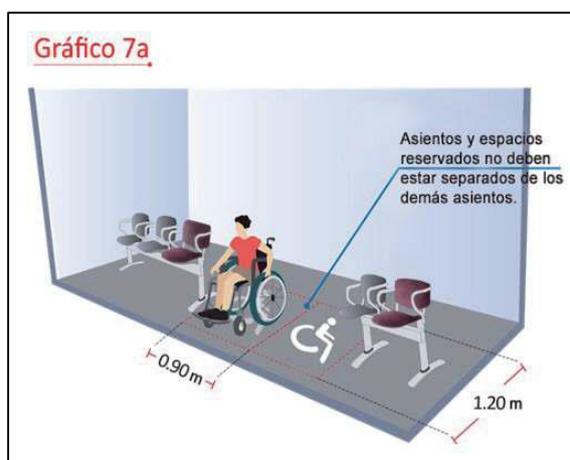
- 4. LA ENTIDAD NO CUENTA CON ESPACIO RESERVADO PARA SILLA DE RUEDAS EN LA ZONA DE ESPERA DE LAS SEDES DEL CENTRO CÍVICO Y CENTRO CULTURAL; ADEMÁS, ADVIRTIENDO LA CARECÍA DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA TÉCNICA; LO QUE AFECTARÍA LA IDENTIFICACIÓN DEL ESPACIO DE ESPERA PARA PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS, Y CON ELLO EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN IGUALDAD DE CONDICIONES.**

a) Condición:

El 11 de marzo de 2023, La Comisión de Control a cargo de la Visita de Control realizó inspecciones en las dos (2) sedes de la Entidad, ubicadas en Urb. José Carlos Mariátegui-Centro Cívico s/n y Plaza Mayor – Centro Cultural s/n, con el objetivo de verificar las condiciones de accesibilidad universal, evidenciándose aspectos respecto a la señalética de ambientes que no cumplen con lo indicado en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, situación que se detalla a continuación:

De acuerdo a la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA del 5 marzo 2006, y sus modificaciones, en el literal b) del Artículo 11.- Mobiliario, indica:

- f) “(...) **Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente.** Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera. (...)



En ese sentido, en la visita realizada el 11 de abril a la sede principal, se advierte que, en la zona de espera, no se cuenta con señalización del espacio reservado para silla de ruedas, tal como se consignó en el ítem n.° 27 del “Formato n.° 1: Accesibilidad física para personas con discapacidad en entidades públicas con OCI” y se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.°10

Vistas fotográficas de zonas de espera – Urb. José Carlos Mariátegui- Centro Cívico s/n



Fuente: Formato n.º 1: Implementación de condiciones de accesibilidad universal en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote de 11 de abril de 2024.

Asimismo, de la visita de inspección realizada el 11 de abril del presente a la sede del Centro Cultural, en la zona de espera del público, se advierte, que no se cuenta con señalización horizontal del espacio reservado para silla de ruedas, asimismo, no cuenta con la señalización vertical correspondiente indicada en la normativa tal como se consignó en el ítem n.º 26 del “Formato n.º 1: Implementación de condiciones de accesibilidad universal en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote”.

Finalmente, de lo expuesto previamente se evidencia que, en las zonas de espera de las sedes de la Entidad, no se cuenta con un espacio reservado debidamente señalado horizontal y verticalmente para silla de ruedas, según lo indicado en la norma técnica, condición que afectaría el desarrollo en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad y movilidad reducida.

b) Criterios:

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

“CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD

Artículo 11.- Mobiliario

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos (...)

(...) b) Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera. (Gráfico 7a).

c) Consecuencia

El hecho expuesto, afectaría la identificación del espacio de espera para personas en silla de ruedas, y con ello el desarrollo de sus actividades en igualdad de condiciones.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control a la “Accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

VII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control a la “Accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote”, se ha advertido cuatro (4) situaciones adversas que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos propuestos por la entidad.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario del OCI - Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

VIII. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene la situación adversa a la “Accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de las normativas aplicables.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al **Órgano de Control Institucional**, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Nuevo Chimbote, 19 de abril de 2024

Aldo Nelson Garro Cortez
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Rafael Antonio Castillo Rodríguez
Supervisor
Comisión de Control

Yessica Sussel Gámez Montero
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

APÉNDICE N° 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

- 1. RAMPAS Y ESCALERAS UBICADAS EN LA SEDE DEL PRINCIPAL Y LA SEDE DEL CENTRO CULTURAL DE LA ENTIDAD, CARECEN DE SEÑALIZACIÓN PODOTÁCTIL QUE ABARQUE EL ANCHO DE ESTAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA TÉCNICA; LO QUE GENERARÍA UNA BARRERA FÍSICA EN LA RUTA ACCESIBLE Y AFECTARÍA EL DESPLAZAMIENTO SEGURO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.**

N°	Documento
1	Formato n.º 1: Implementación de condiciones de accesibilidad universal en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote de 11 de abril de 2024.

- 2. MOBILIARIO DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE CUENTAN CON UNA ALTURA SUPERIOR A LA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA TÉCNICA; LO QUE IMPEDIRÍA LA APROXIMACIÓN FRONTAL Y ATENCIÓN ADECUADA A LAS PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS O DE TALLA BAJA, Y CON ELLO EL ACCESO A LOS SERVICIOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

N°	Documento
1	Formato n.º 1: Implementación de condiciones de accesibilidad universal en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote de 11 de abril de 2024.

- 3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON SERVICIOS HIGIÉNICOS CON CONDICIONES PARA USO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEGÚN ESTABLECE LA NORMATIVA TÉCNICA; LO QUE AFECTARÍA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE**

N°	Documento
1	Formato n.º 1: Implementación de condiciones de accesibilidad universal en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote de 11 de abril de 2024.

- 4. LA ENTIDAD NO CUENTA CON ESPACIO RESERVADO PARA SILLA DE RUEDAS EN LA ZONA DE ESPERA DE LAS SEDES DEL CENTRO CÍVICO Y CENTRO CULTURAL; ADEMÁS, ADVIRTIENDO LA CARECÍA DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA TÉCNICA; LO QUE AFECTARÍA LA IDENTIFICACIÓN DEL ESPACIO DE ESPERA PARA PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS, Y CON ELLO EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN IGUALDAD DE CONDICIONES**

N°	Documento
1	Formato n.º 1: Implementación de condiciones de accesibilidad universal en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote de 11 de abril de 2024.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 352-2024-CG/OC3948

EMISOR : YESSICA SUSSEL GAMEZ MONTERO - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WALTER JESUS SOTO CAMPOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NVO CHIMBOTE

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20282911915**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000035-2024-CG/3948
2. OF 352-2024-ALC-COMUNICACIÓN INFORME
3. Informe n.º 013-2024-OCI-3948-SVC

NOTIFICADOR : YESSICA SUSSEL GAMEZ MONTERO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000035-2024-CG/3948

DOCUMENTO : OFICIO N° 352-2024-CG/OC3948

EMISOR : YESSICA SUSSEL GAMEZ MONTERO - JEFE DE OCI ENCARGADO -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WALTER JESUS SOTO CAMPOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NVO CHIMBOTE

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20282911915

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 21

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. OF 352-2024-ALC-COMUNICACIÓN INFORME
2. Informe n.° 013-2024-OCI-3948-SVC





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Nuevo Chimbote, 24 de abril de 2024

OFICIO N° 352-2024-CG/OC3948

Señor:
Walter Jesús Soto Campos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
Centro Cívico s/n
Nuevo Chimbote/Santa/Áncash

ASUNTO : Notificación de informe de visita de control n.° 013-2024-OCI/3948-SVC

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la **“Accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la municipalidad distrital de Nuevo Chimbote”**, comunicamos que se ha identificado cuatro (4) situación adversa en el Informe de Visita de Control n.° 013-2024-OCI/3948-SVC, mismo que se adjunta al presente documento en veinte (20) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por GAMEZ
MONTERO Yessica SusseL FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-04-2024 13:58:25 -05:00

C.c.
Arch.
MNRV/lerl

Yessica SusseL Gámez Montero
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
Contraloría General de la República